


MARINTER

SELECCIÓN GOURMET DEL MUNDO

 Versión: 4.0
 Régimen: 601 General de Ley Personas Morales
 Tipo de Comprobante: Ingreso
 Uso CFD: 001 Adquisición de mercancías

MARINTER S.A. DE C.V.
MAR000216A7
PASEO DE LAS JACARANDAS 328
SANTA MARÍA INSURGENTES, C.P.06430
DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO
T.1946-0440
www.marinter.com.mx

Régimen: 601 General de Ley Personas Morales Tipo de Componente: 1 Ingreso UsoCFDI: 001 Adquisición de mercancías.		FACTURA COMERCIAL		Exportación: 01 No aplica
VENDIDO A		SERIE	FOLIO	LUGAR Y FECHA
SUPER LAKE - [SLA970524TGA] PASEO DEL CENTENARIO DE LA REVOLUCION MEXICANA 145 SAN ANTONIO TLAYACAPAN CHAPALA JALISCO 45922		FAC	553569	CDMX. 2023-08-26T18:29:20
		NUM.PROV	CLIENTE	AGENTE
			CL000484	V0000119
VIA DE EMBARQUE		CONDICIONES DE PAGO		PEDIDO
SUPER LAKE PASEO DEL CENTENARIO DE LA REVOLUCION MEXICANA 145 SAN ANTONIO TLAYACAPAN CHAPALA JALISCO 45922 MEXICO		Forma Pago: 99 Por definir Plazo: 30 días Método de Pago: PPD Pago en parcialidades o diferido		OC162023 ORD00000582417
(1) - FLETE PAGADO TRANSPORTES TRES GUERRAS				

CANT	UNIDAD	CODIGO	CLAVE SAT	OBJ IMP	DESCRIPCION	BASE IEPS/IVA	TASA	IMPUESTO	PRECIO UNIT	IMPORTE
1	Caja 12 XBX	0041736010130	50151513	(02)	Aceite de Oliva Filippo Berio Extra Virgen de 0750ml 23 43 1333 3001023 430 2023-08-22	2,381.88	0.0000	0.00	2,381.88	2,381.88
1	Caja 12 XBX	0041736010123	50151513	(02)	Aceite de Oliva Filippo Berio Extra Virgen de 1000ml 23 43 1333 3001023 430 2023-08-22	3,044.04	0.0000	0.00	3,044.04	3,044.04
2	Caja 6 XBX	8002210112445	50171831	(02)	Salsa Pesto Filippo Berio Clasico de 190 g 23 43 1333 3001030 430 2023-08-22	633.24	0.0000	0.00	316.62	633.24
1	Caja 12 XBX	0812476017303	50121500	(02)	Crown Prince Filete de Anchoas en Aceite Puro de Oliva 56 g	657.60	0.0000	0.00	657.60	657.60
1	Caja 12 XBX	8001250201034	50192900	(02)	Pasta De Cecco Fettuccine Con Huevo de 0250g 23 43 1333 3000990 430 2023-08-20	886.32	0.0000	0.00	886.32	886.32
1	Caja 12 XBX	8001250201010	50192900	(02)	Pasta De Cecco Papardelle Con Huevo de 0250g 23 43 1333 3000976 430 2023-08-20	886.32	0.0000	0.00	886.32	886.32
1	Caja 20 XBX	0024094000265	50192900	(02)	Pasta De Cecco Fettuccelle De Semola de 454g 23 43 1333 3000970 430 2023-08-11	1,150.20	0.0000	0.00	1,150.20	1,150.20
1	Caja 12 XBX	0024094000463	50192900	(02)	Pasta De Cecco Fusilli De Semola de 454g 23 43 1333 3000958 430 2023-08-11	697.32	0.0000	0.00	697.32	697.32
1	Caja 8 XBX	8001250152336	50192900	(02)	Pasta De Cecco de Semola Nidi Fettuccine de 0500g 23 43 1333 3000989 430 2023-08-20	649.84	0.0000	0.00	649.84	649.84
1	Caja 20 XBX	0024094000364	50192900	(02)	Pasta De Cecco Spaghetti De Semola de 454g 23 43 1333 3000990 430 2023-08-20	1,150.20	0.0000	0.00	1,150.20	1,150.20
1	Caja 12 XBX	0632565000029	50202301	(02)	Agua Fiji de 1000 ml 23 17 3134 3004669 170 2023-08-08	710.04	0.0000	0.00	710.04	710.04
1	Caja 10 XBX	0681034000091	50201706	(02)	Cafe La Finca Espresso Tostado Molido de 0340g	1,132.60	0.0000	0.00	1,132.60	1,132.60
1	Caja 8 XBX	8410086340112	50171800	(02)	Mayonesa Ybarra Sin Azucar de 400 g 23 43 1333 3000084 430 2023-01-12	363.60	0.1600	58.18	363.60	363.60

Constancia de recepción de mercancía a entera satisfacción

Fecha: _____

Nombre: _____

Firma: _____

CONTENIDO		RESUM DE IMPUESTOS		CONCEPTO	CANTIDAD
Cajas	14	IEPS 26.50%	0.00	Importe impuestos	14,343.20
Piezas		IEPS 30.00%	0.00		
Otros		IEPS 53.00%	0.00		
		IVA 16 %	58.18		
		IVA 0 %	0.00	Total	14,401.38

CATORCE MIL CUATROCIENTOS UN PESOS 38/100 M.N.

NUM CERTIFICADO SAT: 00001000000506482860

SELLO CFD:

 ISVRgUsV1KKINUVdDAKzEpCDLqhvqOmWGAble/aH4WmV0XgzhZaBqFm8kLughtsJuj09apLq5-VTuCR2V04pYarTeE94Vmgzld2220971juEdvkl7sR/hm3VJKuAuc44POMztC3dOE67kmt4T4Xa+TYOGKfDFUF
 SJUXp37GSTv+070Wnlnv83LVNvO3+ZQGbCR2z8pYRWdznH481MY8RyuF09CclRzBzFzCyW4Aw6+KucBUhtOmdhOmymM6eCGrJ0YL4hMs+uZ3CScgFVBICrYjvrvO08dloO+czTY8LwXJEWZhuw+lvna+Q==


Oscar



Carr. Celaya-Villagran Km. 3.57
S/N Localidad Estrada,
Celaya Guanajuato
Mexico. C.P. 38110



CARTA DE PORTE DE INGRESOS
FOLIO FISCAL
69139482
LUGAR DE EXPEDICION
07700
FECHA Y HORA DE EMISION
27/09/2023 09:23:26
NUMERO DE CERTIFICADO
00001000000505619284
FECHA Y HORA DE CERTIFICACION
27/09/2023 09:23:29
NUMERO CERTIFICADO DEL SAT
00001000000518812364

R.E.C.: ACT6808066SA

RÉGIMEN DE LOS COORDINADOS

800 710 8352

CARTA PORTE / FACTURA

CARGA CONSOLIDADA
SERVICIO CON ENTREGA A DOMICILIO
Moneda: MXN Tipo Cambio:
Autotransportes de Carga Tresguerras
S.A. de C.V.

CDC: GUA

TIPO SERV.: COBRAR AL REGRESO EN THO
TIPO COMPROBANTE: I - INGRESO
MAT00000688
Internacional: No DistRecorrida: 635 km.

ORIGEN: VALLEJO Salida Estimada: 2023-09-27T17:00:00

DESTINO: CHAPALA, JAL. Llegada Estimada: 2023-09-28T23:59:00

REMITENTE O EXPEDIDOR (MAR000216AP7)MARINTER

DESTINATARIO (XAXX010101000)SUPER LAKE

DOMICILIO:
PASEO DE LAS JACARANDAS
Ext: 328
SANTA MARIA INSURGENTES
CUAUHTEMOC, CDMX., MEX
CP: 06430, TEL: 55479335/19460440 EXT 1185

DOMICILIO:
PASEO DEL CENTENARIO DE LA REVOLUCION MEXICANA
Ext: 145
SAN ANTONIO TLAYACAPAN
CHAPALA, JAL., MEX
CP: 45922, TEL:

SE RECOGERÁ EN: Sucursal Origen

SE ENTREGARÁ EN: En Domicilio del Destinatario

R.F.C. MAR000216AP7, MARINTER (REG: 601, CP: 06430)

FECHA ESTIMADA DE ENTREGA: 29-09-2023

DESIGNACIÓN Y/O DESCRIPCIÓN DE LAS MERCANCÍAS A TRANSPORTAR:

ESTIMADOS

No. bultos	Tipo bultos	QUE EL REMITENTE DICE QUE CONTIENE	Dimensiones	Peso	Metros cúbicos	Peso estimado
1	TARI	(50192900 / XPX) Pasta o tallarines natural/14 ca3043**	0.00 x 0.00 x 0.00	186		186

1 T.Mercancias: 1 PesoBruto: 186.00 UnidadBruto: KGM

TOTALES

186 0 186

MATERIAL O RESIDUO PELIGROSO

SI ☐ NO ☒

VALOR DECLARADO: \$

CONCEPTO O DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

78101802 - Flete (VAL06498226)
78101801 - Flete Entrega a Domicilio
78101802 - Costo por ajuste de combustible

UNIDAD	CANTIDAD	P. UNITARIO	IMPORTES
E48	1	878.04	878.04
E48	1	417.12	417.12
E48	1	16.82	16.82

VIAJA SIN SEGURO, NO SE DECLARO VALOR, APLICA LA TARIFA MAS BAJA QUE LA ORDINARIA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL ARTS. 66 FRACC. V Y 67

USUARIO: RIELJ
OFICINA: VAL
ORDEN S.: 40103043

"LOS PAQUETES DETALLADOS EN ESTA CARTA PORTE, VIAJAN AL AMPARO DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 14, 2DO. PARRAFO, DEL REGLAMENTO DE MENSAJERIA Y PAQUETERIA EN VIGOR"

Sub-Total 1,311.98
I.V.A. 209.92
Ret. I.V.A. 52.47
TOTAL 1,469.43

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACION DIGITAL DEL SAT

IMPUESTO RETENIDO DE CONFORMIDAD
CON LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
EFECTOS FISCALES AL PAGO

[1.1]640f4bb-bc12-487a-b772-3cd890d0e050[2023-09-27T09:23:29]SNF171020F3A[TlpH2FLAqZgEiKCB7K7RC55WK/r/Yajrqp1HQUCy2x8PmC7KJlc2DSN0jsZr9yugnWGDEyTfVtSu3qTA30NmVqe4XDkBJkBeKHCAX3oJPe+Unyzk6cJpdtZ/96xpcF0mJvXaC3o5Tz3bEpAU4HqQ8YJ8ymly9Y1Q1JSr63rqH8TP1o7VgolyoalRlypqH971B4bVUV46VHzB63Miu7IKQeFrqJB50pFukFaCebuqlvdbry/+0T1X4Sj5T15iRPhoPOG6G/2NnJ2Z2aEaugwM68jHfW401pMKqsQ+xW0hW64hVEaAYQzMYBO5/Ps59QHn9chbLUU==[00001000000518812364]]

SELLO DIGITAL DEL CFDI

SELLO DIGITAL DEL SAT

TlpH2FLAqZgEiKCB7K7RC55WK/r/Yajrqp1HQUCy2x8PmC7KJlc2DSN0jsZr9yugnWGDEyTfVtSu3qTA30NmVqe4XDkBJkBeKHCAX3oJPe+Unyzk6cJpdtZ/96xpcF0mJvXaC3o5Tz3bEpAU4HqQ8YJ8ymly9Y1Q1JSr63rqH8TP1o7VgolyoalRlypqH971B4bVUV46VHzB63Miu7IKQeFrqJB50pFukFaCebuqlvdbry/+0T1X4Sj5T15iRPhoPOG6G/2NnJ2Z2aEaugwM68jHfW401pMKqsQ+xW0hW64hVEaAYQzMYBO5/Ps59QHn9chbLUU==

q0IPvKfWJwDsmNRYVGJvT6DBwDECAI+coWK4ZQIAgm6QPz9ySRR/upPklCBeq/ik7Sm0kQmPTnuuRYRZcJLHEHDXslE7xQJGbszhnIFN3K2zNz+F78uVSJeo01i95cydax+sgXy6laUWIPMnVWVXSXEIKWxHtC74qlfzqBwd0zy/6XKS4ewh79WG+VUFVCV1nwrXex3PvTlZLoHbeyeyDXoHyzlPdqDqemSIKK81030yqF6L4wumbPQm0dnpSvj89G7LUBASMRbAYCX716+GbWbgMpvhikSGoSwjwqELG8eMsm5aOeYUeCq5yAudVzvtY1GhkVtw==

OBSERVACIONES: Número de Convenio: CNV00005102 Ref.:
FOLIO 553593
POLIZA 111368871-ZURICH
RECABAR FACTURA DEL CLIENTE, TALON 3G FIRMADAS Y SELLADAS D
E RECIBIDO

METODO DE PAGO: PPD
USO CFDI: G03
UUID: 640f4bb-bc12-487a-b772-3cd890d0e050
FORMA DE PAGO: 99
CONFIG. VEHICULAR: T3S2 NUM. PLACAS: 764AR8 Modelo: 2013
PERMISO SCT: (TPAF01) 0023ACT25042011021001847
POLIZA SEGURO: D00-2-71-6841 (SEGUROS ATLAS, S.A.)



CANTIDAD CON LETRA:
(Un Mil Cuatrocientos Sesenta y Nueve Pesos Con 43/100 M.N.)

OPERADOR: ARIANNA LÓPEZ AGUIRRE
NUM. LICENCIA: 000011881700

ORDEN DE SERVICIO SUPER LAKE

ENTREGA DE CARGA

TIPO DE ENTREGA	RECOLECCIÓN	ACUSE EN SOBRE CERRADO	MERCANCIA ASEGURADA	ACUSE EN SOBRE CERRADO	RECEBER
Domicilio					
Por medio del presente documento manifiesto mi consentimiento tácito, libre, pleno, válido y exclusivo ("Mínimo" de 1 a 50 Kgs) que se está documentando. A través del presente formato, sea asegurado por una cuota mínima de \$10.00 (Diez Pesos 00/100 M.N.) haciendo saber que en caso de daño, pérdida o extravío de mercancía, podré tener derecho a ser indemnizado por el transportista. Afirmo por la cantidad de \$2,000.00 (Dos mil Pesos 00/100 M.N.). Acepto. Por otro lado, manifiesto que no estoy obligado a aceptar y en el momento renuncio a dicho aseguramiento de embarques misosos regido por la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal. Ambas partes manifiestan que están de acuerdo y reconocen las condiciones de la presente Carta Porte, aceptando el cliente, que dichas condiciones fueron redactadas de acuerdo a las propias instrucciones. Acepto.					
FIRMA DE CONFORMIDAD Oscar Gabriel Avalos E.					

Consulte nuestra COBERTURA Nacional



Descargue nuestra app para:

- Cotizar y realizar compras de tus servicios
- Rastrea en tiempo real el estatus de tus pedidos
- Descarga tus comprobantes fiscales
- Localiza la sucursal mas cerca de ti
- Conoce nuestros servicios:



android



iOS



CALL CENTER: 800 710 8352

www.tresguerras.com.mx

461 346 2654

TRESGUERRAS

>> ESTIMADO CLIENTE <<

LE RECORDAMOS QUE EN SU SERVICIO OCURRE
TIENEN 5 DÍAS HÁBILES PARA RECOGER LA MERCANCÍA A PARTIR
DE QUE ESTA LLEGUE AL DESTINO
EN SU CASO A ENTREGAR EL COSTO AMPARA UNA SOLA VISITA
PARA LA ENTREGA DE SU MERCANCÍA.

MANTENGA NOTIFICANDO A DESTINATARIO DE SU ENVÍO
PARA NO GENERAR COSTOS POR ALMACENAJE EN SU SERVICIO OCURRE
O SEGURIDAD ENTREGAS A DOMICILIO DE ACUERDO A POLÍTICAS
INTERNAS ESTABLECIDAS

Registre su información
para recibir **notificaciones**
a su correo electronico o a su
whatsapp.



CONDICIONES DEL CONTRATO DE TRANSPORTE QUE AMPARA ESTA CARTA PORTE

PRIMERA.- Para los efectos del presente contrato de transporte se denominará "Porteador" al transportista y "Remitente" al usuario que contrate el servicio.

SEGUNDA.- El "Remitente" es responsable de que la información proporcionada al "Porteador" sea veraz y que la documentación que entregue para efectos del transporte sea la correcta.

TERCERA.- El "Remitente" debe declarar al "Porteador" el tipo de mercancía o efectos de que se trata, peso, medidas y el número de la carga que entrega para su transporte y, en su caso, el valor de la misma. La carga que se entregue a granel será pesada por el "Porteador" en el primer punto donde haya báscula apropiada o, en su defecto, alforada en metros cúbicos con la conformidad del "Remitente".

CUARTA.- Para efectos del transporte, el "Remitente" deberá entregar al "Porteador" los documentos que las leyes y reglamentos exijan para llevar a cabo el servicio, en caso de no cumplirse con estos requisitos el "Porteador" está obligado a rehusar el transporte de las mercancías.

QUINTA.- Si por sospecha de falsedad en la declaración del contenido de bulto el "Porteador" desiere proceder a su reconocimiento, podrá hacerlo ante testigos y con asistencia del "Remitente" o del consignatario. Si este último no compareciera, se solicitará la presencia de un inspector de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y se levantará el acta correspondiente. El "Porteador" tendrá en todo caso la obligación de dejar los bultos en el estado en que se encontraban antes del reconocimiento.

SEXTA.- El "Porteador" deberá recoger y entregar la carga precisamente en los domicilios que señale el "Remitente" ajustándose a los términos y condiciones convenidos. El "Porteador" sólo está obligado a llevar la carga al domicilio del consignatario para su entrega una sola vez. Si ésta no fuera recibida, se dejará aviso de que la mercancía queda a disposición del interesado en las bodegas que indique el "Porteador".

SEPTIMA.- Si la carga no fuera retirada dentro de los 30 días siguientes a aquél en que hubiere sido puesta a disposición del consignatario, el "Porteador" podrá solicitar la venta en pública subasta con arreglo a lo que dispone el Código de Comercio.

OCTAVA.- El "Porteador" y el "Remitente" negociarán libremente el precio del servicio, tomando en cuenta su tipo, característica de los embarques, volumen, regularidad, clase de carga y sistema de pago.

NOVENA.- Si el "Remitente" desea que el "Porteador" asuma la responsabilidad por el valor de las mercancías o efectos que él declare y que cubra toda clase de riesgos, inclusive los derivados de caso fortuito o de fuerza mayor, las partes deberán convenir un cargo adicional, equivalente al valor de la prima del seguro que se contrate, el cual se deberá expresar en la carta de porte.

DÉCIMA.- Cuando el importe del flete no cubra el cargo adicional, la responsabilidad del "Porteador" queda expresamente limitada a la cantidad equivalente a 15 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal por tonelada o cuando se trate de embarques cuyo peso sea mayor a 200 kgs pero menor de 1000 kgs y a 4 días de salario por remesa cuando se trate de embarques con peso hasta de 200 kgs.

DÉCIMA PRIMERA.- El precio del transporte deberá pagarse en origen, salvo convenio entre las partes de pago en destino. Cuando el transporte se hubiere concertado "Flete por Cobrar" la entrega de las mercancías o efectos se hará contra pago del flete y el "Porteador" tendrá derecho a retenerlos mientras no se le cubra el precio convenido.

DÉCIMA SEGUNDA.- Si al momento de la entrega resultare faltante o avería, el consignatario deberá hacerla constar en ese momento en la carta de porte y formular su reclamación por escrito al "Porteador" dentro de las 24 horas siguientes.

DÉCIMA TERCERA.- El "Porteador" queda eximido de la obligación de recibir mercancías o efectos para su transporte, en los siguientes casos:

a) Cuando se trate de carga que por su naturaleza, peso, volumen, embalaje defectuoso o cualquier otra circunstancia no pueda transportarse sin destruirse o sin causar daño a los demás artículos o al material rodante, salvo que la empresa de que se trate tenga el equipo adecuado.

b) Las mercancías cuyo transporte haya sido prohibido por disposiciones legales o reglamentarias.

Cuando tales disposiciones no prohiban precisamente el transporte de determinadas mercancías, pero sí ordenen la presentación de ciertos documentos para que puedan ser transportadas, el "Remitente" estará obligado a entregar al "Porteador" los documentos correspondientes.

DÉCIMA QUINTA.- Para el caso de que el "Remitente" contrate carro por entero, este aceptará la responsabilidad solidaria para con el "Porteador" mediante la figura de la corresponsabilidad que contempla el artículo 10 del Reglamento Sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Auto transporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal, por lo que el "Remitente" quedará obligado a verificar que la carga y el vehículo que lo transporta, cumplan con el peso y dimensiones máximas establecidos en la NOM-012 SCT/2-2008.

Para el caso de incumplimiento e inobservancia a las disposiciones que regulan el peso y dimensiones, por parte del "Remitente", este será corresponsable de las infracciones y multas que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Policía Federal impongan al "Porteador" por carencia de las unidades con exceso de peso.

DÉCIMA SEXTA.- Cuando el "Remitente" o "Destinatario" contrate los seguros de riesgo a que se refiere la presente carta de porte, con otra persona física o moral, nacional o extranjera, queda el "Porteador" por este hecho, liberado automáticamente a cubrir cualquier tipo de riesgo, dado que no responde por este aspecto, algún tipo de prima o prima.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Los casos no previstos en las presentes condiciones y las consecuencias derivadas de su aplicación, se someterán a la vía administrativa a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, sin embargo, el "Remitente" y el "Destinatario" manifiestan expresamente al fuero de su domicilio, a que se refiere en el artículo 1063 del Código de Comercio, así como la aplicable del Código Civil del Distrito Federal y de toda la República, en lo aplicable y someténdose en forma expresa a la jurisdicción de las autoridades judiciales establecidas en la ciudad de Celaya, Gto., para la interpretación, sanción y ejecución de la presente carta de porte, signando la misma su firma en el caso de las acciones, excepciones o citaciones que deben seguirse, en cualquier otra instancia y sea por subrogación del presente contrato o por cualquier otra índole. Quedando establecido que el domicilio para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato lo será el de CARR INDUSTRIAL CELAYA V. LAGRAN KM 3.7 LOCALIDAD ESTRADA DE LA CIUDAD DE CELAYA, GTO.

(Estas condiciones fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de Octubre de 1992)

El presente Contrato está debidamente registrado y autorizado por la Procuraduría Federal del Consumidor, a través de su Dirección General del Registro Público de Contratos de Adhesión, con el Número 52359, del Libro Número 1, Volumen 179, a Fojas 197 del Expediente Número 416.984-03, de fecha 24 de Septiembre de 2003.